ACTA No 5 DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3441559 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y JOHN JAIRO CALDAS TELLO

Entre los suscritos, **PAULO CESAR RAMIREZ** domiciliado (a) en la ciudad de Cali, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.316.176 de Palmira, en calidad de Subdirector (E) del Centro Nacional de Asistencia Técnica a la Industria - ASTIN, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 1-00179 del 09 de febrero del 2022 y del cual tomó posesión según acta No. 013 del 09 de febrero del 2022, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 1901 de 31 de octubre de 2018, resolución 0054 del 2018, y la resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JOHN JAIRO CALDAS TELLO** identificado con la C.C. No. 16.761.434 de Cali, persona natural que en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No **CO1.PCCNTR. 3441559** del veintisiete (27) de enero de 2022, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el veintiocho (28) de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "Prestar servicios personales de carácter temporal para planear y orientar los procesos de Formación Profesional Integral programada el centro ASTIN en sus diferentes niveles y modalidades, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad para la vigencia 2022." **2**. Que tal como quedo establecido en el contrato electrónico en la plataforma SECOP II, el plazo de ejecución se pactó hasta el treinta (30) de septiembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el primero (01) de febrero de 2022**. 3.** Que el contratista JOHN JAIRO CALDAS TELLO. mediante oficio con radicado No 76-1-2022-006875 de fecha 03 de mayo de 2022, solicitó continuar con la suspensión del contrato a partir del 02 de mayo de 2022, hasta el 16 de mayo de 2022 ambas fechas inclusive, soportando con certificado de incapacidad emitido por la entidad Comfandi el 02 de mayo de 2022, por el doctor Jorge Andres Ordoñez Luna, indicando lo siguiente: "solicito se continúe con la suspensión del contrato, debido a que aún me quedan pendientes tres terapias y esas me dejan muy mareado y después el examen de capacidad pulmonar". **4**. Teniendo en cuenta que el contrato **CO1.PCCNTR.3441559 de 2022** se encuentra suspendido mediante acta 01 del 10 de febrero **del 2022**, desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero de 2022 por hospitalización de acuerdo incapacidad medica expedida el 31 de enero de 2022, por Clínica amiga - Comfandi, en el cual se evidencia que se determinó 07 días de incapacidad, por prueba de COVID -19 POSITIVO, iniciando el 31 de enero de 2022, hasta el 07 de febrero de 2022. Que Dicha incapacidad no fue radicada por cuanto el contratista ingresa a UCI, el 02 de febrero de 2022 según información brindada por el hermano, el señor FANOR ALBERTO CALDAS TELLO, identificado con cedula de ciudadanía 16.768.488 vía WhatsApp y a quien se solicitó soporte de hospitalización, siendo entregada el 07 de febrero de 2022 por la entidad Clínica amiga - Comfandi donde consta en CERTIFIACION DE HOSPITALIZACION EN UCI en la que indica que el paciente se encuentra en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Amiga con un diagnóstico de Neumonía Crónica producida por el contagio de Covid-19, su estado es muy delicado pues sus pulmones se encuentran comprometidos, se encuentra en coma inducido y respirador para mejorar su cuadro respiratorio, terminado el plazo de la primer incapacidad se continua la suspensión mediante acta 02 del 02 de marzo de 2022, soportado mediante incapacidad medica expedida el 28 de febrero de 2022 por la entidad Clínica amiga - Comfandi donde consta en certificación en el cual se registra que el contratista se encuentra incapacitado para realizar labores en espacios cerrados sus pulmones se encuentran en terapia después de una neumonía crónica, se suspende desde el 01 de marzo de 2022 hasta del 28 de marzo de 2022, terminado el plazo se continua la suspensión mediante acta 03 del 30 de marzo de 2022**,** soportado mediante incapacidad medica expedida el 29 de marzo de 2022, por el doctor Jorge Andres Ordoñez Luna de la entidad Clínica Amiga – Comfandi, donde consta en certificación en el cual se registra que el contratista se encuentra incapacitado para realizar labores debido a que sus pulmones se le ha encontrado una bacteria, la cual le ha causado vomito, diarrea y fiebre y necesita un tratamiento para subir las defensas, se le suministra medicamentos para estas dos patologías, se suspende desde el 29 de marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022, terminado el plazo se continua la suspensión mediante acta 04 del 19 de abril de 2022 soportado mediante incapacidad medica expedida el 18 de abril de 2022, por el doctor Jorge Andres Ordoñez Luna de la entidad Clínica Amiga – Comfandi, donde consta en certificación en el cual se registra el paciente ha tenido una leve mejoría en sus pulmones, pero la bacteria aún permanece causando algunos trastornos leves en vías respiratorias. Se le va a cambiar el tratamiento con antibióticos. **5**. Que la cláusula DECIMA TERCERA del anexo general de contrato establece que el plazo de este podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes, **6**. Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por Certificación de Incapacidad Comfandi y de conformidad con lo

establecido por el Consejo de Estado , En lo relacionado con los efectos, de la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, la cual está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, la suspensión del contrato no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, la entidad determina su suspensión por el término solicitado de acuerdo a la terminación de la incapacidad aportada, termino dentro del cual se requerirá el informe médico sobre el estado de salud del contratista **JOHN JAIRO CALDAS TELLO**, para determinar la situación jurídica del contrato No **CO1.PCCNTR.3441559 DE 2022. 7.** Que de conformidad con lo establecido por el Conejo de Estado emitido por el departamento administrativo de la función pública mediante concepto con radicado No 2020600018546 de 19-05 de 2020, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes. Que en atención a la jurisprudencia establecida en el caso que nos ocupa, si el contratista es incapacitado, corresponderá a la entidad evaluar dicha situación y proceder a la suspensión del contrato, conforme con el certificado de incapacidad correspondiente. **8.** Que la supervisora del contrato **ELIANA PATRICIA RESTREPO HENAO**, conceptúa favorablemente sobre los términos y circunstancias de la presente suspensión, y recomienda la mencionada suspensión del contrato No. **CO1.PCCNTR.3441559** a partir del 02 de mayo de 2022, hasta el 16 de mayo de 2022. **09.** Que, de conformidad con lo anterior, se procede a suspender la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.3441559** de 2022 a partir del 02 de mayo de 2022. **10**.Que de conformidad con las razones que motivan la presente suspensión, esta se realizara de manera aceptando la petición del contratista, y se sustenta en las circunstancias de fuerza mayor, en la protección de los derechos del contratista y en la protección que se debe dar a la normatividad que rige la presente modalidad de contratación. No obstante, lo anterior, se aclara que durante el termino de suspensión, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA, por lo cual se procederá a realizar la suspensión en la plataforma SECOP II. Remítase la presente acta de suspensión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto y a la Dirección Administrativa y Financiera o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, según sea el caso para lo de su competencia

Se firma la presente acta en la ciudad de Santiago de Cali a los 03 días del mes de mayo del 2022

POR EL SENA

Paulo Cesar Ramírez Quintero
2022.05.04 15:23:29 -05'00'

PAULO CESAR RAMIREZ
CC No. 94.316.176 de Palmira, en calidad de Subdirector (E) del Centro

EL CONTRATISTA

JOHN JAIRO CALDAS TELLO
C.C. No. 16.761.434 de Cali

Vbo. ELIANA PATRICIA RESTREPO HENAO
Supervisora del Contrato

Proyectó: Damarlin Carvajal Jaramillo - Contratación SP.
Revisó: Offir Liliana Trujillo Jordan Abogada.